

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6**

**D. ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE**, Procurador de los Juzgados y Tribunales, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE)** conforme tengo acreditado en autos de Diligencias Previas 85/14 Pieza Separada 1 TALAMINO, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que notificado el Auto de Transformación de las Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado y dentro del plazo concedido venimos a solicitar la Apertura del Juicio Oral y a formular escrito de acusación.

Mediante el presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en el art. 781.1 de la LECrim. venimos a solicitar la Apertura del Juicio Oral, que habrá de celebrarse ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, contra:

1. **JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO**, mayor de edad, de nacionalidad española, sin antecedentes penales y habiendo estado privado de libertad por esta causa desde el 29/10/2014 hasta el 31/10/2014.
2. **JOSE LUIS CARO VINAGRE**, mayor de edad, de nacionalidad española, sin antecedentes penales y sin haber estado privado de libertad por esta causa.
3. **FRANCISCO GRANADOS LERENA**, mayor de edad, de nacionalidad española, sin antecedentes penales y habiendo estado privado de libertad por esta causa desde el 27/10/2014 hasta la actualidad.

por el delito de revelación de secretos (art. 417.1.2 CP y art. 418 CP), a cuyo fin formulamos escrito de acusación en base a las siguientes

**CONCLUSIONES PROVISIONALES**

**PRIMERA. - Hechos penalmente relevantes.**

En el curso de las diligencias de investigación de las Diligencias Previas 85/2014, se encargó a la Policía Judicial el establecimiento de un dispositivo de vigilancia en la Sede social de las empresas de uno de los principales investigados, David Marjaliza Villaseñor, sita en la calle Éboli de Pinto (Madrid), por considerarse de especial interés, ya que en la misma se desarrollaban reuniones con políticos, empresarios, funcionarios y otros colaboradores en la trama.

Para la instalación de los medios de vigilancia se recurre al personal del Departamento de Apoyo, entre los que se encontraba el Guardia Civil JOSE MANUEL RODRIGUEZ TALAMINO, quien participaba en la instalación de la cámara situada en un vehículo aparcado delante de la Sede.

El día 5 de septiembre de 2014, se instala la cámara con el vehículo, el día siguiente día 6 de septiembre de 2014 ya se interceptan llamadas en las que se habla de que un Guardia Civil de la UCO ha informado esa misma madrugada a otro de los principales investigados, Francisco Granados Llerena, de la instalación del dispositivo de vigilancia, así como a un amigo del mismo, José Luis Caro Vinagre, quien también era conocido del Guardia Civil, por haber pertenecido al cuerpo.

Inmediatamente se suceden las llamadas alertando a los distintos investigados y colaboradores, David Marjaliza, Ana María Ramírez, Antonio Serrano Soldado. Al mismo tiempo se suceden las gestiones para conseguir más información sobre el objeto y las dimensiones de la investigación.

Dado el momento en el que se encuentran las investigaciones, se descarta abrir una operación pero se hace necesario establecer una estrategia de despiste, lo que implica el desplazamiento del investigado José Manuel Rodríguez Talamino a Valencia, haciéndole creer que se trata de una investigación por un delito de tráfico de estupefacientes y que se cancela la operación anterior.

Los efectos de la revelación de secretos, son por una parte poner en alerta a los investigados, quienes proceden a la destrucción y ocultación de pruebas, reducen sus conversaciones telefónicas que habían sido intervenidas, provocan la necesidad de distraer medios y personal hacia la estrategia de diversión, alterando de este modo el

normal curso de la investigación y dificultando la misma, lo que provoca serios problemas para la instrucción que se estaba llevando a cabo, además de incrementar el coste de la misma.

### **Actividad desarrollada por cada uno de los acusados**

- 1. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO:** Es el Guardia Civil destinado en la Unidad de Apoyo, que inmediatamente después del despliegue del dispositivo de vigilancia, en la misma madrugada del día 5 al 6 de septiembre de 2014 procede a informar, según se deduce de las llamadas interceptadas, tanto al Guardia Civil en excedencia José Luis Caro Vinagre, como al propio investigado, Francisco Granados Llerena, de la instalación de un sistema de videovigilancia frente a la sede de las empresas de su amigo y socio David Marjaliza, y le pone en aviso de la seriedad y gravedad de la investigación en curso.

**Así se deduce de la llamada del 616480362 al 222638212621 el día 06.09.2014 a las 12:53:15:** En la que Francisco Granados, comenta la advertencia que le hace José Manuel Rodríguez Talamino la noche del 5 al 6 de septiembre de 2014 y José Luis Caro Vinagre le confirma que a él también le ha advertido.

Posteriormente continua facilitando información sobre el operativo y la investigación y para ello, mantiene distintas reuniones y conversaciones con José Luis Caro Vinagre, a quien Francisco Granados le encomienda la tarea de ampliar la información, pues ambos consideran que será más efectivo si le pregunta el Guardia Civil en excedencia que él personalmente, aunque finalmente consta que se reúne también con Francisco Granados en la madrugada del día 12.09.2014. En estas reuniones y conversaciones, facilita información sobre el grupo encargado de las investigaciones, lo que permite mediante una consulta en internet, averiguar que se trata de investigaciones de corrupción y pone en alerta a Francisco Granados.

Estos extremos quedan acreditados en las llamadas:

- Del 638212621 al 616480362 del día 06.09.2014 a las 19:45:54. José Luis Caro Vinagre llama a Francisco Granados para informarle de que ya ha vuelto a hablar con José Manuel Rodríguez Talamino y que se acerca a su casa para informarle del resultado de la conversación.
- Del 638212621 al 616480362 del día 07.09.2014 a las 19:15:19, en ella Francisco Granados, informa a su amigo José Luis Caro Vinagre, de que la noche anterior ha mantenido una reunión con José Manuel Rodríguez Talamino en la que le ha informado del departamento que lleva la investigación, ya sabe en consecuencia que se trata de corrupción, que ya no tiene duda de que le afecta y que tiene muy mala pinta.
- Del **616480362 al 222638212621 el 07.09.2014 a las 19:20:04**, en la que José Luis Caro Vinagre informa a Francisco Granados de que José Manuel Rodríguez Talamino, desde el principio era consciente de que la investigación es seria y podría afectar a Francisco Granados.
- Del 638212621 al 616480362 el día 09.09.2014 a las 19:31:31, en la que José Luis Caro Vinagre informa a Granados de que Talamino está de viaje pero llamará en cuanto regrese. Lo que se reitera en llamada entre los mismos teléfonos el 12.09.2014 a las 10:33:53, día en que estaba previsto el regreso del Guardia Civil Talamino.
- Del **616480362 al 222638212621 el 12.09.2014 a las 20:42:04** en la que José Luis Caro Vinagre informa a Granados de que José Manuel Rodríguez Talamino le ha llamado y que ha quedado al día siguiente con él para que le cuente. De la conversación se deduce que al haber sido por teléfono ninguno de los dos ha querido dejar rastro por vía telefónica, con lo que no se traslada mucha información.
- Del **638212621 al 616480362 el 13.09.2014 a las 01:18:40**, en la que consta que José Luis Caro viene acompañado de José Manuel Rodríguez Talamino a casa de Francisco Granados para mantener una reunión.

**2. JOSÉ LUIS CARO VINAGRE**, Guardia Civil en excedencia, amigo personal de Francisco Granados, y cuya trayectoria profesional había estado ligada al mismo, ya que trabajó para él cuando era Consejero de Justicia e Interior de la

Comunidad de Madrid. En cuanto Francisco Granados se pone en contacto con él, inicia las gestiones para ampliar la información, manteniendo diversas reuniones y conversaciones con José Manuel Rodríguez Talamino, como queda acreditado en las conversaciones telefónicas detalladas más arriba. De la permanencia en el tiempo da buena prueba el Whatsapp enviado por José Luis Caro Vinagre al antiguo teléfono de José Manuel Rodríguez Talamino y de las llamadas que realizan a continuación de las que se tiene constancia por testimonio de los Guardia Civiles que le acompañaban en su viaje a Valencia.

**3. FRANCISCO GRANADOS LERENA**, en cuanto recibe la información pone en marcha la actividad a fin de minimizar los daños que de la investigación puedan derivarse, y ello en cuatro sentidos:

- a. Intenta recabar más información de José Manuel Rodríguez Talamino, bien directamente, bien a través de su amigo José Luis Caro Vinagre, quien como Guardia Civil en excedencia tiene los contactos y los conocimientos necesarios que pueden facilitar mejor el acceso a la información. Como consta en las llamadas arriba detalladas, solicita de José Luis Caro Vinagre que realice las gestiones necesarias para reunirse con José Manuel Rodríguez Talamino y así ampliar la información, al tiempo que provoca reuniones directas con él mismo.
- b. Utiliza los medios informáticos a su alcance para ampliar la información suministrada.
  - Como consta en llamada del 638212621 al 616480362 de 07.09.2014 a las 19:15:19, Francisco Granados consulta por internet la información suministrada sobre el Departamento de la UCO que desarrolla la investigación a fin de conocer el objeto de la misma.
- c. Pone en alerta a las personas relevantes a fin de entorpecer la investigación en curso. Así consta como el mismo día que recibe la primera información en conversación telefónica con David Marjaliza le informa del dispositivo de vigilancia, quien inmediatamente procede a alertar a su persona de confianza en el lugar dónde se ha instalado el dispositivo, Ana María Ramírez, quien informa a sus compañeros y trata de ampliar la información a través de su marido Jesús Boza Lechuga quien por su

profesión podría facilitar más información sobre los medios técnicos instalados y su capacidad.

- **Llamada del 670881100 al 616480362 el 06.09.14 a las 12:59:25**, en ella Francisco Granados informa a David Marjaliza del dispositivo de vigilancia instalado delante de la sede de sus empresas en el edificio Éboli en Pinto (Madrid).
  - **Llamada desde el 670881100 al 2002 el 06.09.2014 a las 13:16:31**, nada mas colgar con Francisco Granados, David Marjaliza llama a Ana María Ramírez, a la sede de Pinto bajo para alertarle de que se encuentra bajo vigilancia.
  - **Llamada desde el 607503300 al 2004 el 11.09.2014 a las 21:36:02**, David Marjaliza consulta con Antonio Serrano Soldado, sobre las consecuencias jurídicas de su actividad para COFELY y si hay medio de legalizarlas.
- d. Toma todo tipo de precauciones, notablemente minimiza información transmitida por teléfono, con el mismo objetivo de entorpecer la investigación. Así se deduce de las llamadas detalladas a lo largo de este escrito, en las que se evita hablar claramente por teléfono y se organizan citas presenciales para abordar los temas.

#### **Consecuencias de la revelación del secreto:**

Según la propia Guardia Civil en el informe elaborado sobre revelación de secreto, al que nos remitimos, que son quienes mejor conocen las consecuencias de la filtración sobre el trabajo de investigación que estaban desarrollando, estas en resumen serían las siguientes:

- Tienen que retirar la cámara lo que les priva de una valiosísima fuente de información.
- Puso en alerta a Francisco Granados, quien gracias a conocer el equipo encargado de la investigación supo que se investigaba su actividad presuntamente corrupta.
- Alertó a otros investigados, quienes tomaron medidas adicionales de seguridad, al menos que haya constancia, redujeron las llamadas y cuidaron el contenido

de las mismas. La prueba se encuentra en diversas conversaciones intervenidas a cuyo registro esta parte no tiene acceso, pero que constan transcritas en alguno de los informes incorporados a las DP 85/14. Por ejemplo, intervenciones telefónicas practicadas al número de teléfono correspondiente a Pedro García, la llamada del lunes 22.09.14 a las 19:43:46 desde el 677505725 al 55152. En la que literalmente Constantino Alvarez (Tino) cuando comentan la ayuda recibida para conseguir los contratos de COFELY con los Ayuntamientos le dice que no siga por ese camino que les están escuchando. **Consta referenciada y parcialmente transcrita en folio P1/1566, Oficio UCO nº 379 de 20 de octubre 2014.**

- La labor de desinformación detrajo recursos personales, económicos y materiales de la investigación en curso.
- El estado de alerta de los investigados, obligó a reducir los seguimientos, privando a los investigadores de información sustancial.
- Obligó a considerar una explotación precipitada de la investigación que finalmente fue descartada por el riesgo que suponía realizarla en condiciones tan adversas.

## **SEGUNDA. - Calificación legal de los hechos**

Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de los delitos siguientes:

- A. Un delito de revelación de secreto del art. 417.1.2 del Código Penal.
- B. Un delito de aprovechamiento del delito revelado del art. 418 del Código Penal.

Todos ellos en la redacción vigente al momento de cometerse los delitos, por considerarse más favorable a los acusados.

## **TERCERA. - Autoría y Participación**

**JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO**, es responsable en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal del delito del apartado A).

**JOSE LUIS CARO VINAGRE**, es responsable en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal del apartado A).

**FRANCISCO GRANADOS LLERENA**, es responsable en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal del apartado B).

**CUARTA. - Circunstancias modificativas**

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

**QUINTA. - Penas**

Procede imponer a los acusados las siguientes penas:

**JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ TALAMINO**

- Por el delito del apartado A), la pena de prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cinco años.

**JOSE LUIS CARO VINAGRE**

- Por el delito del apartado A), la pena de prisión de tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cinco años.

**FRANCISO GRANADOS LERENA**

- Por el delito del apartado B), la pena de prisión de seis años.

Accesorias y costas, incluidas las de la acusación popular, en todos los casos.

**SEXTA. -** Procede realizar pronunciamiento respecto de la responsabilidad civil siguiente:

Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a la Dirección General de la Guardia Civil en la cantidad en que la UCO valore el coste de la operación de diversión que tuvo que poner en marcha desplazando operativos a otra provincia.

Por lo expuesto,



**SOLICITO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tenga por solicitada la apertura de Juicio Oral contra Jose Manuel Rodríguez Talamino, José Luis Caro Vinagre y Francisco Granados Lerena; tenga por evacuado trámite de calificación provisional acusatoria, dictando Auto de Apertura de Juicio Oral contra los mismos y por propuestos los medios de prueba que se relacionan a continuación para su práctica en el acto del Juicio Oral. Se sirva remitir la causa a la Sala y una vez admitidos los medios de prueba se acuerde el señalamiento de las sesiones del Juicio Oral.

**OTROSÍ PRIMERO.** Esta parte propone las siguientes pruebas de las que intenta valerse en el Juicio Oral:

**A. INTERROGATORIO DE TODOS LOS ACUSADOS.**

JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, JOSÉ LUIS CARO VINAGRE Y FRANCISCO GRANADOS LERENA.

**B. EXAMEN DE LOS SIGUIENTES TESTIGOS.** Quienes deberán ser citados judicialmente y cuyos datos están en posesión de la UCO y constan en sus declaraciones ante la misma.

- a. David Marjaliza Villaseñor. Propietario de la Sede dónde se instala el sistema de videovigilancia.
- b. Ana María Ramírez, empleada que desarrolla su labor en la Sede objeto de vigilancia.
- c. Antonio Serrano Soldado.
- d. El responsable de la sección de apoyo técnico operativo de la UCO, del que dependía orgánicamente José Manuel Rodríguez Talamino y que le acompaña a su viaje a Valencia, que deberá ser identificado por la UCO.
- e. El Guarda Civil con TIP Y-79525-W, quien también acompaña a José Manuel Rodríguez Talamino en la operación ficticia organizada a Valencia.
- f. Los guardia civiles que hacen las escuchas y los que se van a Valencia.

**C. TESTIFICAL-PERICIAL**, mediante declaración en la forma establecida en el art. 370.4 LEC -como testigo respecto de todas las actuaciones en las que intervino y respecto de todos los informes por el elaborados a salvo los que revisten la

naturaleza de periciales, cuya ratificación deberá realizarse en calidad de perito- del Agente instructor S-C 1680-R que firma el informe con fecha de entrada 13.02.15 con núm. 35 de fecha 12.02.2015 "Comisión de un delito de revelación de secretos por un Guardia Civil", así como los agentes que participan en el análisis y transcripción de las intervenciones telefónicas, y cuyos identidad deberá ser facilitada por la UCO.

#### **D. DOCUMENTAL**

- a. Tomo 1, completo.
- b. Tomo 2, informe UCO nº 312 de 20.08.2014 completo
- c. Tomo 3, completo
- d. Tomo 4, folios desde P1/1365 a P1/ 1709
- e. Tomo 7, completo
- f. Tomo 8, completo
- g. Audio de las declaraciones de imputados y testigos propuestos por esta acusación y prestadas ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 6.
- h. Registro de las intervenciones telefónicas a que se hace referencia en el informe de la UCO incorporado a esta Pieza Separada.
- i. Informe pericial de reconocimiento de voz de Jose Luis Caro Vinagre VOZ 203/16 (Ref. 189/16) de fecha 1/12/2016.
- j. El resto de medios de prueba propuestos por el Ministerio Fiscal y el resto de acusaciones y defensas, aun cuando renuncien a los mismos.

**E. PERICIAL**, mediante declaración de los funcionarios autores de los informes que a continuación se expondrán, que deberán ser citados a través de su superior jerárquico a fin de que ratifiquen y, en su caso, amplíen los informes por ellos elaborados:

- Informe sobre análisis comparativo de voces VOZ 203/16 (Ref. 189/16) de fecha 1/12/2016 y elaborado por la Inspectora nº 81.594 y el Técnico nº 144, ambos de la Unidad Central de Criminalística, Sección de Acústica Forense de la Comisaría General de Policía Científica de la Dirección General de la Policía.

F. **PRUEBA ANTICIPADA**, al amparo de lo previsto en el artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- Que se libre oficio a la Unidad Central Operativa de la Dirección General de la Guardia Civil para que elabore y remita a las actuaciones informe en el que detalle el coste total del falso operativo en Valencia realizado en septiembre de 2014 al producirse la revelación de secretos por el Guardia Civil José Antonio Rodríguez Talamino.

**AL JUZGADO PARA ANTE LA SALA DE NUEVO SOLICITO:** Que se sirva admitir los medios de prueba propuestos, acordando lo pertinente para su práctica.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que esta representación interesa la apertura de pieza separada de responsabilidad civil, requiriendo a los acusados para que presten fianza en cuantía suficiente para responder de las responsabilidades pecuniarias que pudieran declararse procedentes,

**AL JUZGADO DE NUEVO SOLICITO:** Que se proceda a requerir a los acusados de acuerdo con lo interesado.

Por ser de Justicia, que pido en Madrid a quince de enero de dos mil diecisiete.

Lda. Gloria Pascual-Teresa Fernández  
Clda. nº 53.547

**NOMBRE  
MONTIEL  
LARA  
FRANCISCO  
JOSE - NIF  
51896650W**

Firmado digitalmente por NOMBRE  
MONTIEL LARA FRANCISCO JOSE -  
NIF 51896650W  
Nombre de reconocimiento (DN):  
1.3.6.1.4.1.16533.30.1=LARA,  
sn=MONTIEL,  
givenName=FRANCISCO JOSE,  
serialNumber=51896650W,  
title=Abogado, st=Madrid, c=ES,  
o=Ilustre Colegio de Abogados de  
Madrid / ICAM / 2045, ou=28001 /  
39977, cn=NOMBRE MONTIEL LARA  
FRANCISCO JOSE - NIF 51896650W,  
email=fmontiel@icam.es  
Fecha: 2017.01.15 20:52:34 +01'00'

Ldo. Francisco J. Montiel Lara  
Cldo. nº 39.977

Proc. Roberto Granizo Palomeque